

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00401-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, que corresponde a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, según el registro sirna.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por Banco DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 y email notificacionesjudiciales@davivienda.com contra MARIA ELENA GIRALDO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No 63297753, email hg63297753@gmail.com

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1.- En la pretensión tercera, debe precisarse, el interregno o término en que se causan los interese corrientes o de plazo; indicando la suma del capital sobre el cual se fija el interés; de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- En el hecho sexto debe señalar el interregno o término en que se causan los intereses corrientes o de plazo y señalando la suma del capital sobre el cual se fija tal interés, de conformidad al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Debe señalar quien custodia los documentos referidos en el acápite de pruebas. Conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
- 4.- Debe acreditar la trazabilidad o envió de comunicaciones al correo electrónico de la demandada hg63297753@gmail.com; conforme lo dispone el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 5.- La demanda debe ser allegada en un solo escrito con el contenido de la subsanación.

Se reconoce personería a la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.657.229; con tarjeta profesional No. 376.467 del C.S.J., email: abogadoregional6 daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92467e91543b53254b3495b99a93a28548d30f647468d3838c327d329a554b24

Documento generado en 11/12/2023 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica